

BASQUETBOL CHIVILCOY

Asociación Civil

Moreno Nº 52, 1º Piso- Chivilcoy (6620)- Teléfono: 02346- 42-8900

Jueves, 15 de junio de 2017.

BOLETÍN N° 005/2017

Informamos las Resoluciones del H. TRIBUNAL de DISCIPLINA:

EXPTE. N° 009/2017- Nicolás ZOZZARO, S. Lorenzo, Conmutación de Pena.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: ACEPTAR la solicitud de CONMUTACIÓN de UN (1) PARTIDO de la pena impuesta en estas actuaciones al Sr. Nicolás ZOZZARO, jugador Club Básquetbol San Lorenzo, en mérito a lo dispuesto en los artículos 50º y 51º del CODIGO de PENAS.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

EXPTE. 010/2017- E. Mario BRIGNOLI y Ot.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aplicar al señor Sr. Eduardo Mario BRIGNOLI, DNI N° 16.546.784, la PENA de TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN, (ARTICULO 82º inc. b) del Código de Penas de la C.A.B.B., el que prevé una pena de SUSPENSIÓN de UNO a DOCE MESES, a "quienes cometieren actos de incultura, dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego, antes, durante o después del partido"; así como a quienes no guardaren la debida consideración y respeto a las autoridades, dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego, antes, durante o después del partido").

ARTICULO 2º: Aplicar a la Sra. Claudia Alicia MAGNETTO, DNI N° 16.768.752, la PENA de AMONESTACIÓN. (ARTICULO 81º: Corresponderá pena de AMONESTACION a toda persona incluida en la presente clasificación que: Con sus actitudes originare situaciones que afectaren levemente el correcto desenvolvimiento de la actividad, en cualquier instancia de su desarrollo).

ARTICULO 3º: Eximir al Club Atlético Argentino de la aplicación de multa, debido a que los directivos actuaron con celeridad, primero el Sr. Carlos AIELLO y, luego, el Sr. Luís SCARANO.

ARTÍCULO 4º: Se intima al Club Argentino a adoptar la medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de dicha sanción, bajo apercibimiento de aplicar las multas previstas en el artículo 60º Inc. b) apartado 1) del citado Código.

ARTICULO 5º: Asentar la presente suspensión como antecedente, para agravar la misma sanción en caso de reincidencia.

BASQUETBOL CHIVILCOY

Asociación Civil

Moreno Nº 52, 1º Piso- Chivilcoy (6620)- Teléfono: 02346- 42-8900

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

EXPTE. 011/2017- Fernando Daniel MONER, Club Quilmes.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar al señor Sr. Fernando Daniel **MONER**, DNI N° 18.428.206, la **PENA de UN (1) MES DE SUSPENSIÓN**, (ARTICULO 82º inc. b) del Código de Penas de la C.A.B.B., el que prevé una pena de SUSPENSIÓN de UNO a DOCE MESES, a "*quienes cometieren actos de incultura, dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego, antes, durante o después del partido*"; *así como a quienes no guardaren la debida consideración y respeto a las autoridades, dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego, antes, durante o después del partido*").

ARTICULO 2º: Eximir al Club Atlético Quilmes de la aplicación de multa, debido que actuaron con celeridad ante el requerimiento del 2º Árbitro del encuentro.

ARTÍCULO 3º: Se intima al Club Quilmes a adoptar la medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de dicha sanción, bajo apercibimiento de aplicar las multas previstas en el artículo 60º Inc. b) apartado 1) del citado Código.

ARTICULO 4º: Asentar la presente suspensión como antecedente, para agravar la misma sanción en caso de reincidencia.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Narciso A. YOVOVICH
Presidente BA.CH.